



RESOLUCION No. 1362
Abril 2 de 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CIERRE TEMPORAL DE
ALGUNAS VIAS DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA.**

Que el día 23 de marzo del 2018 sesionó Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre (CMGRD) según el acta No 02 con la finalidad de tratar temas con relación a la erosión costera, concluyendo que en el sector de Mar de Plata se viene presentando un avance agresivo de la misma donde el tránsito de todo tipo de vehículos debilita el terreno ya que este se encuentra en condiciones inestable poniendo en peligro a los habitantes que transitan por la calle 7 entre las carreras 1 y 2.

Que de acuerdo con las recomendaciones del CMGRD es necesario ordenar el cierre de dichas vías para proteger la vida de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto el Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga Magdalena.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese la circulación Y/O tránsito de vehículos entre las carreras 1 y 2 con la calle 7 del municipio de Ciénaga Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el cierre temporal de la calle 7 entre las carreras 1 y 2, hasta que se supere la emergencia.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución será enviada a la Oficina de Gestión de Riesgo para su difusión.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

Dada en Ciénaga, a los 2 días del mes de abril de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MARIO HENRIQUEZ DAVILA
Director de INTRACIENAGA

RESOLUCION No. 1362

Abril 2 de 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CIERRE TEMPORAL DE
ALGUNAS VIAS DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA.**

El Director del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1239 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo primero del Código Nacional de Tránsito, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismo de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la citada norma.

Que la misma Ley 769 de 2002 en su artículo 6° prevé que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el deber de asegurar o garantizar el derecho a la vida constituye una obligación positiva en cabeza del Estado para actuar con eficiencia y celeridad en su labor de defensa y cuidado de este derecho fundamental, conforme al inciso segundo del art. 2° de la Constitución Política.